



San Andrés, Islas, Ocho (8) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación	88001400300220210013000
Referencia	Verbal de Pertenencia
Demandante	Claudio Augusto Díaz Amezquita Y Luz Marina Berdugo Bustamante
Demandado:	Jairo Cantillo Fernández y Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	0300-21

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia, a través de la cual los señores CLAUDIO AUGUSTO DIAZ AMEZQUITA Y LUZ MARINA BERDUGO BUSTAMANTE pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "Long Ground" sitio denominado LOX BIGTH, de esta ciudad, observa el Despacho que el libelo presenta unas vicisitudes que impide su admisión en este momento procesal.

a.- En los hechos, en las pretensiones de la demanda, al igual que en el certificado que expide el Registrador principal de Instrumentos Públicos de San Andrés, Islas y Santa Catalina, se evidencia número de folio de matrícula inmobiliaria diferente al Certificado de Tradición y libertad cuyo número es 450-18793 (ver folio 11)

b.- Debe indicar la dirección y el correo electrónico de los demandantes y el correo electrónico de los testigos.

c.- El poder otorgado a la doctora MARLENY CUERVO SMITH, por los demandados señores CLAUDIO AUGUSTO DIAZ AMEZQUITA Y LUZ MARINA BERDUGO BUSTAMANTE presenta tachadura en el número de folio de matrícula inmobiliaria (ver folio 7), en los poderes los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

Por consiguiente, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por ello el despacho de conformidad con el inciso 1° del art. 90 del C.G.P., ordenará a la apoderada judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído proceda a subsanar la demanda, so pena de que sea rechazada de plano.

Dando aplicación al artículo 2° del Decreto 806 de 2020, y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF de manera virtual a través de nuestro correo electrónico institucional.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por, CLAUDIO AUGUSTO DIAZ AMEZQUITA Y LUZ MARINA BERDUGO BUSTAMANTE a través de apoderado judicial, contra JAIRO CANTILLO FERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Islas a los 13
días del mes Julio (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 040


La Secretaria